

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-110/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Ildefonso Sola, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 29 de septiembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Ildefonso sola, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2386/2018, el 31 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Ildefonso Sola, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/384/2019, el 31 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio referido informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Documentación de elección.** por medio del oficio número PMSIS/268/2019 de fecha 03 de octubre del año 2019, recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el pasado 08 del mismo mes y año, el Presidente Municipal de San Ildefonso Sola, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales de su municipio, que fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
 1. Copias certificadas de los citatorios por medio del cual se convocó a la ciudadanía para acudir a la asamblea de elección.

2. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de la elección de autoridades municipales (2020-2022), de fecha 29 de septiembre del 2019.
3. Listas de asistencia de los ciudadanos que participaron en la Asamblea general comunitaria de elección.
4. Constancias de origen y vecindad de los Ciudadanos electos.
5. Copias de la credencial de elector para votar con fotografía (INE), acta de nacimiento y comprobante de domicilio de cada uno de los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 29 de septiembre del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de ciudadanos.
2. Instalación legal de la Asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Forma de elección de las y los concejales (por ternas, opción múltiple o en forma directa)
5. Elección de las y los concejales que fungirán a partir del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
6. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2019, en el municipio de San Ildefonso Sola, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria de forma escrita y citatorios para la Asamblea de elección;
- II. Una vez hecho lo anterior, los topiles recorren casa por casa informando a los ciudadanos y ciudadanas sobre la Asamblea de elección, además se fija la convocatoria en los tableros informativos del H. Ayuntamiento;
- III. Se convoca a participar en la elección a hombres y mujeres, originarias y avecindados que habitan la cabecera municipal y las Agencias de Policía;
- IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, se lleva a cabo el primer domingo del mes de octubre en el auditorio municipal de San Ildefonso Sola, Oaxaca;
- V. En la Asamblea general comunitaria de elección se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, acto seguido la Autoridad municipal instala legalmente la Asamblea, se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates, quienes se encargan de continuar con el desahogo del orden de día;
- VI. El día de la Asamblea comunitaria de elección, la Mesa de los Debates pone a consideración de los asambleístas el procedimiento de elección (por ternas, opción múltiple, o en forma directa), en el proceso ordinario 2016 la Asamblea aprobó que la elección se realizará por ternas y la votación a mano alzada;
- VII. Tiene derecho a votar y ser electos como Autoridad Municipal los ciudadanas y ciudadanos originarios y avecindados que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias de Policía;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VIII. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electos como autoridad municipal por tener los mismos derechos;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal, la Mesa de los Debates, las y los ciudadanos electos, así como los asambleístas; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 29 de septiembre de 2019, se advierte que el municipio de San Ildefonso Sola, cumple con dicho marco normativo comunitario.

La convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, misma que se difundió por medio de citatorios entregados por los jefes de policía de cada una de las secciones de la población.

El día de la elección, una vez realizado el pase de lista se declaró la existencia de quórum legal con 208 asambleístas, haciéndose la aclaración de que de la revisión realizada a las listas de asistencia que obran en el expediente, consta la firma de 190 ciudadanos, de los cuales 148 fueron hombres y 42 mujeres, por lo que acto seguido el Presidente Municipal de San Ildefonso Sola procedió a instalar legalmente la Asamblea; posteriormente, por acuerdo de la Asamblea la mesa de los debates fue nombrada por ternas, quedando integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	JAVIER ALEJANDRO MORALES VASQUEZ
SECRETARIO	PEDRO RAFAEL REYES CRUZ
1° ESCRUTADOR	EDUARDO ALFREDO VASQUEZ ORTIZ
2° ESCRUTADOR	MINERVA MARGARITA VASQUEZ ORTIZ
3° ESCRUTADOR	SILVIO LOPEZ REYES
4° ESCRUTADOR	ANTONY MERINO VASQUEZ

Una vez Instalada la mesa de los debates se procedió a someter a votación la forma de elección de los concejales para el periodo 2020-2022, acordándose por mayoría de votos que la elección fuera por ternas, acto seguido se procedió al nombramiento de las y los concejales, resultando lo siguiente:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO FEDERICO VÁSQUEZ REYES	167
SÍNDICO MUNICIPAL	ABUNDIO DOMINGO JUÁREZ MIJANGOS	117
REGIDORA DE HACIENDA	LUISA ROSA MORALES VÁSQUEZ	159
REGIDORA DE OBRAS	DORISBEL REYES ROBLES	131
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RENÉ LÓPEZ ROBLES	131

CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL DE JESÚS ROBLES ROBLES	93
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSÉ REYES SANTOS	86
REGIDORA DE HACIENDA	TRINIDAD LÓPEZ MÉNDEZ	102
REGIDORA DE OBRAS	MINERVA MARGARITA VÁSQUEZ ORTIZ	110

REGIDOR DE EDUCACIÓN	BENITO TEODULO VÁSQUEZ REYES	125
----------------------	------------------------------	-----

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las quince horas con veinte minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercen su función por un periodo de 3 años, fungiendo en el cargo del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO FEDERICO VÁSQUEZ REYES	MANUEL DE JESÚS ROBLES ROBLES
SÍNDICO MUNICIPAL	ABUNDIO DOMINGO JUÁREZ MIJANGOS	JOSÉ REYES SANTOS
REGIDORA DE HACIENDA	LUISA ROSA MORALES VÁSQUEZ	TRINIDAD LÓPEZ MÉNDEZ
REGIDORA DE OBRAS	DORISBEL REYES ROBLES	MINERVA MARGARITA VÁSQUEZ ORTIZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RENÉ LÓPEZ ROBLES	BENITO TEODULO VÁSQUEZ REYES

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos y electas para el periodo 2020 - 2022 fue por haber obtenido la "mayoría de votos", por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada del citatorio mediante el cual se convocó a la Asamblea electiva, copia certificada del acta de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales y sus listas de asistencia, Copias de la credencial de elector para votar con fotografía (INE) y del acta de nacimiento de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas electos y, constancia de origen y vecindad de los mismos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las Ciudadanas **LUISA ROSA MORALES VASQUEZ y TRINIDAD LOPEZ MENDEZ**, como propietaria y suplente respectivamente de la Regiduría de Hacienda; **DORISBEL REYES ROBLES y MINERVA MARGARITA VASQUEZ ORTIZ**, como propietaria y suplente respectivamente de la Regiduría de Obras.

Sin embargo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Idelfonso Sola, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en

condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Ildefonso Sola, Oaxaca, para el periodo 2020 - 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Ildefonso Sola, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 29 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior y en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO FEDERICO VÁSQUEZ REYES	MANUEL DE JESÚS ROBLES ROBLES
SÍNDICO MUNICIPAL	ABUNDIO DOMINGO JUÁREZ MIJANGOS	JOSÉ REYES SANTOS
REGIDORA DE HACIENDA	LUISA ROSA MORALES VÁSQUEZ	TRINIDAD LÓPEZ MÉNDEZ
REGIDORA DE OBRAS	DORISBEL REYES ROBLES	MINERVA MARGARITA VÁSQUEZ ORTIZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RENÉ LÓPEZ ROBLES	BENITO TEODULO VÁSQUEZ REYES

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Ildefonso Sola, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ